

**Nashieli Ramírez Hernández**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo de este Organismo, con fundamento en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46, apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4 fracción IV, 7, fracciones I y II, 17 y 21 fracción I, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 2, 5, 32, fracciones I y II, 34, 35, fracción XIII y 39, fracciones I y IX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; en cumplimiento al Acuerdo 13/2023, aprobado por el Consejo de este organismo, el 24 de agosto de 2022 en su Sesión Ordinaria 08/2022, tengo a bien dar a conocer el:

### **ACUERDO 13/2023**

#### **DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA INSTITUCIÓN.**

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés, las y los Consejeros presentes y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del H. Consejo de la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46 apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracciones II y IV, 7, 12 fracciones II, III y XXII, 17 y 21 fracciones II, VII, 113, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 1, 2, 3 fracciones V, XIII y XV, 5, 27, 32, 35, fracciones XIII inciso a), y XXXI, 39, fracción I, y 64 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es un organismo constitucional público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con atribuciones para determinar su organización interna y encargada, en el ámbito territorial de la Ciudad de México, de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, establece que los organismos protectores de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, de las entidades federativas, cuentan con autonomía y debe ser reconocida por las Constituciones de las entidades federativas. Por lo que, en cumplimiento a la disposición anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 46, apartado A, inciso c), reconoce a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México plena autonomía técnica y de gestión, así como la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 32 de su Reglamento Interno, este organismo está integrado por la Presidencia, un Consejo, una Secretaría Ejecutiva, las Visitadurías Generales, las Delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, un Órgano Interno de Control, las Direcciones Generales y Ejecutivas, las Coordinaciones y Direcciones de Área y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
4. Que entre las facultades del Consejo, previstas en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica de esta Comisión y 39, fracción I, de su Reglamento Interno, se encuentra aprobar la normatividad interna que le sea propuesta por la persona titular de la Presidencia para el buen funcionamiento de este organismo.
5. Que esta Comisión cuenta con diversos instrumentos normativos entre los que se encuentran los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismos que fueron aprobados por este Consejo mediante acuerdo 23/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 y cuya última modificación fue aprobada mediante acuerdo 9/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022.
6. Que resulta necesario modificar los artículos 2, fracciones XII, XIII y XVI; 6 segundo párrafo; 8, fracción II y último párrafo; 9, fracciones III, IV y IX, asimismo se incorpora la fracción XIII; 10 fracción XIII; 12, fracciones I, III y VII; 13, fracciones IX y XIV; 14 fracción XIV; 20; 24; 25 primer párrafo; 40 primer y segundo párrafos; 41 primer párrafo; 42 primer párrafo; 43; 45; 62; 65, y 71 primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con lo que a continuación se menciona:
  - Con respecto a los artículos 2, fracciones XII, y XVI; 6 segundo párrafo; 8, fracción II y último párrafo; 9, fracciones III, IV y IX, asimismo se incorpora la fracción XIII; 10 fracción XIII; 12, fracciones I, III y VII; 13, fracciones IX y XIV; 14 fracción XIV; 24; 25 primer párrafo; 40 primer y segundo párrafos; 41 primer párrafo; 42 primer párrafo; 43; 45; 65, y 71 primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la modificación que se propone es para incluir lenguaje de género.
  - Con relación al artículo 20: Se propone que el registro de asistencia sea para las personas servidoras públicas que ocupen del nivel de Jefatura de Departamento, personal de Enlace y personal operativo, lo anterior considerando que el personal que ocupa el nivel de Subdirección de Área tiene la calidad de equipo directivo ampliado, y por necesidades del servicio es pertinente dejen de considerarse para el registro de asistencia.
  - Por lo que hace a los artículos 2 fracción XIII y 62, la modificación se propone para reconocer a personal de la Comisión que durante el año que se otorga hayan desarrollado aportaciones extraordinarias diversas a las funciones que desarrollan día con día y que contribuyeron al fortalecimiento de las acciones institucionales de promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos

Lo anterior de conformidad con el documento anexo que al presente acuerdo se acompaña y que forma parte del mismo.

Con base en las consideraciones anteriores el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por unanimidad emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba modificar los artículos 2, fracciones XII, XIII y XVI; 6 segundo párrafo; 8, fracción II y último párrafo; 9, fracciones III, IV y IX, asimismo se incorpora la fracción XIII; 10 fracción XIII; 12, fracciones I, III y VII; 13, fracciones IX y XIV; 14 fracción XIV; 20; 24; 25 primer párrafo; 40 primer y segundo párrafos; 41 primer párrafo; 42 primer párrafo; 43; 45; 62; 65, y 71 primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, mismo que entrará en vigor el 01 de septiembre de 2023.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se dé a conocer el enlace electrónico del sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, donde podrá ser consultado el presente acuerdo.

## ANEXO

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos Generales de Trabajo, se entiende por:

I... al XI...

**XII.** Persona trabajadora de la Comisión y/o personal de la Comisión: Toda persona trabajadora, que desempeñe un puesto o cargo de los autorizados en la estructura orgánica de la Comisión que, conforme al artículo 113 último párrafo de la Ley es personal de confianza, y se clasifica en:

a....

b....

**XIII. Reconocimiento “Carlos Monsiváis”:** Reconocimiento que podrá ser entregado a aquellas personas trabajadoras de la Comisión que en equipo durante el año que se evalúe, hayan realizado aportaciones extraordinarias diversas a las funciones que desarrollan día con día y que contribuyeron al fortalecimiento de las acciones institucionales de promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos.

XIV... al XV...

**XVI. Sueldo Bruto:** Es la asignación total de remuneraciones de las personas trabajadoras de acuerdo al nivel, cargo, puesto y categoría al que fueron contratadas o promovidas y que se integra por:

**a. Sueldo Base o Básico:** Son asignaciones de dinero destinadas a cubrir las remuneraciones a las personas trabajadoras, que presten sus servicios en la Comisión y sobre el cual se determinan las cuotas y las aportaciones de seguridad social, así como los impuestos que por ley se deben enterar;

**b. Compensación:** La retribución, remuneración o recompensa, adicionales al sueldo base que la Comisión otorga a las personas trabajadoras por su trabajo, sobre la cual se determinan los impuestos que por ley se deben enterar.

XVII...

#### Artículo 6. ...

El nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley, se sujetará a las disposiciones del Congreso de la Ciudad de México, en el marco de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**Artículo 8.** El personal de la Comisión conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones, se clasifica en:

I. ...

II. Nivel directivo medio superior: Las personas que tengan el nivel de subdirección general, subdirección y de jefatura de departamento;

III... y IV...

De conformidad con lo establecido en el artículo 113, segundo párrafo de la Ley, debido a la naturaleza de las funciones que desarrolla la Comisión, las personas servidoras públicas que pertenecen a la estructura de la misma son trabajadoras de confianza.

**Artículo 9.** Para ser persona trabajadora de la Comisión se requerirá la documentación siguiente:

I... y II...

III. Copia de la constancia de situación fiscal que contenga el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

IV. Original y copia de la constancia del último grado de estudios; en su caso del título o comprobante de terminación de los estudios superiores y/o de la cédula profesional de acuerdo al perfil del puesto; asimismo, en el caso del personal del servicio profesional se estará a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio.

V..... a VIII...

IX. Original y copia de la identificación oficial (INE, Pasaporte o Cédula Profesional);

X... a XII..

XIII. Asimismo la Dirección de Recursos Humanos deberá contar con el oficio de la persona Titular del Área a la que será adscrita la persona trabajadora, en el que se indique que cumple con el perfil del puesto a ocupar.

**Artículo 10.** El nombramiento deberá contener:

I... a XII...

XIII. Las firmas de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión (si es el caso), de la persona Titular del Área de adscripción, y de la Dirección General de Administración, así como de la persona trabajadora a favor de quien se expide el nombramiento.

**Artículo 12.** Las personas trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir de las personas con puestos superiores un trato digno y respetuoso, en apego a la eliminación de todas las formas de discriminación, evitándose la violencia institucional;

II...

III. En caso de ser reubicada, conservar su nivel y categoría;

IV.... a VI.

VII. Cuando coincida el periodo de vacaciones con la incapacidad por enfermedad o maternidad otorgada por el ISSSTE, o con el permiso por paternidad otorgado por la Comisión, antes de iniciar su período vacacional, las personas trabajadoras con incapacidad podrán disfrutar sus vacaciones al terminar la misma;

VIII.... a XIV.

**Artículo 13.** Son obligaciones de las personas trabajadoras de la Comisión:

I... a VIII...

IX. Comunicar de manera inmediata a la persona que funja como su superior jerárquica las fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;

X... a XIII...

XIV. La persona trabajadora deberá abstenerse de fumar, ingerir y/o consumir dentro de las instalaciones de la Comisión bebidas embriagantes, narcóticos, estupefacientes, enervantes y/o cualquier otro tipo de droga, ni concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna de las anteriores, salvo que exista prescripción médica, en cuyo caso, previo al inicio del servicio, la persona trabajadora deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos y de su superior jerárquico tal circunstancia y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XV... a XVII...

**Artículo 14.** Son obligaciones de la Comisión:

I... a XIII...

XIV. Ofrecer servicios médicos de primeros auxilios al personal durante la jornada de trabajo y proporcionar un botiquín a cada una de las Áreas que integran la Comisión;

XV... a XVIII...

**Artículo 20.** A las personas trabajadoras que ocupen un cargo o puesto de nivel Jefatura de Departamento, así como el personal de enlace y operativo, se les considerará el registro de entrada y salida de acuerdo al sistema electrónico implementado para tal fin, en los módulos colocados en la entrada del edificio sede de la Comisión, y en el caso de las Delegaciones y el archivo de concentración, a través de registros físicos, electrónicos o digitales que se implementen para el control de asistencia.

**Artículo 24.** La persona trabajadora que falte a sus labores por causas imprevistas, tiene la obligación de dar aviso inmediato a la persona que funja como su superior jerárquica inmediata a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes se informe por escrito a la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes. Lo anterior con independencia de la obligación de la persona trabajadora de exhibir los justificantes respectivos, que se anexarán al escrito que se presente a la Dirección General de Administración.

**Artículo 25.** En los casos en que las escuelas o estancias infantiles dejen de recibir a las hijas o hijos de la persona trabajadora, por enfermedad o situación similar, podrá faltar a laborar, debiendo avisar a la persona titular del área de adscripción y/o a la persona que funja como su superior jerárquica inmediata, ese mismo día y acreditar dicha situación ante la Dirección General de Administración mediante certificado médico y/o constancia expedida por el centro educativo, a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra.

...  
...

**Artículo 40.** En tanto el Congreso Local expide la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México, la Comisión, atendiendo lo establecido en el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concederá licencias derivadas de incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE, a las personas trabajadoras para dejar de acudir a sus labores; mismas que serán otorgadas, en atención a sus años de servicios laborados, de la manera siguiente:

Antigüedad en el servicio	Licencia médica hasta por	
	Días con goce de sueldo íntegro	Días con goce de medio sueldo
I. Menos de un año	15	15
II. De uno a 5 años	30	30
III. De 6 a 10 años	45	45
IV. De 11 años en adelante	60	60

(Si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará a la persona trabajadora la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley del ISSSTE).

...

...

...

**Artículo 41.** En los casos de embarazo múltiple y nacimiento de hija(s) o hijo(s) con discapacidad o que requieran atención médica hospitalaria, se otorgará a la persona trabajadora gestante un permiso de dos semanas con goce de sueldo, siguientes al último día de la licencia por maternidad otorgada por el ISSSTE.

...

**Artículo 42.** En el caso de embarazo de alto riesgo, se otorgará a la persona trabajadora gestante un permiso de dos semanas con goce de sueldo, previas al primer día de la licencia por maternidad otorgada por el ISSSTE.

...

**Artículo 43.** Se otorgará un permiso de dos semanas con goce de sueldo, a la persona trabajadora que sufra pérdida gestacional temprana (previa a la semana 28 del embarazo), presentando los justificantes médicos que procedan.

**Artículo 45.** Se otorgará un permiso de una semana con goce de sueldo, a la persona trabajadora a la que se practique una interrupción legal de embarazo (ILE) o una interrupción voluntaria del embarazo (IVE), presentando los justificantes médicos que procedan.

**Artículo 62.** La Comisión podrá otorgar anualmente el Reconocimiento "Carlos Monsiváis" a las personas trabajadoras de la Comisión que en equipo hayan realizado aportaciones extraordinarias diversas a las funciones que desarrollan día con día y que contribuyeron al fortalecimiento de las acciones institucionales de promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos.

Las especificaciones a partir de las cuales se podrá otorgar el Reconocimiento "Carlos Monsiváis", serán establecidas en la Convocatoria que será emitida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, en la que también se señalarán las bases y el procedimiento para su otorgamiento.

Para la valoración de las respectivas candidaturas se conformará un Jurado integrado por la persona titular de la Presidencia, dos personas Consejeras de esta Comisión y dos personas titulares de áreas de la Comisión. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva fungirá como Secretaria Técnica del Jurado.

Se podrán reconocer las aportaciones extraordinarias realizadas por una o más áreas de la Comisión.

**Artículo 65.** El formato de solicitud de vacaciones de las personas trabajadoras de la Comisión deberá enviarse con tres días de anticipación a la fecha solicitada para su autorización a la persona titular de la

Dirección General de Administración, previa firma de la persona que funja como su superior jerárquica inmediata y el visto bueno de la persona titular del Área.

**Artículo 71.** Las personas trabajadoras de la Comisión, tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización, en caso de ser separadas de su trabajo sin justificación alguna, equivalente a tres meses de salario.

....  
....  
...

### TRANSITORIOS

**Primero.** Se modifican los artículos 2, fracciones XII, XIII y XVI; 6 segundo párrafo; 8, fracción II y último párrafo; 9, fracciones III, IV y IX, asimismo se incorpora la fracción XIII; 10 fracción XIII; 12, fracciones I, III y VII; 13, fracciones IX y XIV; 14 fracción XIV; 20; 24; 25 primer párrafo; 40 primer y segundo párrafos; 41 primer párrafo; 42 primer párrafo; 43; 45; 62; 65, y 71 primer párrafo, de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismos que entrarán en vigor el 01 de septiembre de 2023.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se dé a conocer el enlace electrónico del sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, donde podrá ser consultado el acuerdo 13/2023.

Ciudad de México a 30 de agosto de 2023



**Nashieli Ramírez Hernández**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la  
Ciudad de México y de su Consejo

13